

**MINISTERIO DEL INTERIOR – REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAL – LEY N° 25.164 – DECRETO N° 8566/61**

- La situación de un agente de planta permanente del Registro Nacional de las Personas al que se le concede una licencia sin goce de haberes, con el propósito de ser designado en el cargo vacante de Subdirector General de Administración de la Procuración General de la Nación, siendo este último de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 un cargo de estructura remunerado que goza de estabilidad, configura los extremos de la incompatibilidad contemplada en las disposiciones del Decreto N° 8566/61, como, o así también se vulnera el principio establecido en el artículo 25 de la Ley 25.164.

- Por otra parte cabe señalar que la licencia acordada no elimina la acumulación indebida

BUENOS AIRES, 24 de enero de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Se remiten las presentes actuaciones para la intervención de esta dependencia respecto de la presunta situación de incompatibilidad en que se encontraría incurso la agente de ese organismo, Contadora ..., quien fue designada como Subdirectora General de Administración de la Procuración General de la Nación.

De los antecedentes acompañados se desprende que mediante la Resolución N° 368 emanada del Señor Procurador General de la Nación de fecha 8 de julio de 1998, se designó a la citada funcionaria para ocupar el cargo vacante de Subdirector General de la Dirección General de Administración de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, otorgándole licencia sin goce de haberes por desempeño de funciones superiores desde el 1/8/98 hasta la fecha.

Sobre el particular se señala que el Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, establece las normas básicas sobre incompatibilidades y acumulaciones autorizadas para el personal de la Administración Pública Nacional dentro de su jurisdicción, y entre ésta y los otros poderes del Estado Nacional, las provincias y los municipios.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 establece que es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya función es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, estando compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Se relaciona con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia, y con el Poder Legislativo a través de una Comisión Bicameral.

Con relación a los funcionarios y personal auxiliar del Ministerio Público, el artículo 65 de la ley comentada, dispone que los mismos se regirán por esa ley, las normas pertinentes del Decreto-Ley N° 1285/58 y las reglamentaciones que dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación.

El inciso d) del artículo en estudio establece que los funcionarios y empleados administrativos gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta haber alcanzado los requisitos legales para obtener los porcentajes máximos de los respectivos regímenes jubilatorios.

En función del marco normativo referenciado, se estima que el cargo para el cual fue designada la C.P.N. ... es un cargo de estructura remunerado, que se encontraba vacante y que goza de estabilidad, extremos que configurarían la incompatibilidad entre los dos cargos detentados.

En efecto, conforme el principio establecido en el artículo 25 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo.

En consecuencia, la funcionaria involucrada se encontraría incurso en designada reúnen las condiciones descriptas en la norma, señalándose, asimismo, que la licencia acordada no elimina la acumulación indebida, debiendo procederse a la investigación de la irregularidad manifestada.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**NOTA N° 1099/01. MINISTERIO DEL INTERIOR. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 191/02**

